

## RESOLUCION Nº 24/2018

En la ciudad de Paraná, a los 06 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 18,30 hs. se constituyen en el Comité Provincial de la Unión Cívica Radical los miembros del Tribunal Electoral partidario, y

### VISTOS:

La presentación realizada en tiempo y forma por los Dres. Diego Beber y Pablo N. Gabioud, apoderados de la lista "Juventud por la Reforma", donde promueven la impugnación, pedido de apertura, investigación y nulidad de las urnas correspondientes a las localidades de Nogoyá, Sauce de Luna, Hasenkamp, San Salvador y Concepción del Uruguay, fundando su pedido, entre otras causas en que los presidentes (autoridades) de dichas mesas no había suministrado información respecto a identidad de los votantes, agregando que en dichas localidades no había fiscales de la lista que representan, que existió información original respecto a que en la ciudad de Nogoyá el resultado fue de 54 a 2 y luego se transformó en 34 a 2, que una afiliada llamada Carolina Wendler estuvo todo el comicio en Victoria y que aparece como votante en Nogoyá. También manifiestan que en todas las localidades se imprimieron menos boletas, o igual número, que la totalidad de los afiliados y

### CONSIDERANDO:

Que el sistema electoral argentino, receptado en nuestra carta orgánica, otorga las garantías indispensables que garanticen el normal desenvolvimiento del acto comicial permitiendo que todas las listas intervinientes puedan controlar el mismo por intermedio de fiscales de cada una de las listas intervinientes.-

Que, además, en la última modernización y actualización de la carta orgánica partidaria realizada en Villaguay en 2016 se decidió, por unanimidad, establecer para dirimir las contiendas internas el modelo de boleta única (modelo provincia de Córdoba) lo que constituye un notable adelanto respecto al vetusto sistema de boleta sábana, además de reducir considerablemente el costo económico de la elección.-

Pablo Oroño  
Presidente  
Tribunal Electoral U.C.R.  
Entre Ríos

Que este Tribunal ha tomado conocimiento que ambas listas intervinientes en el comicio de la Juventud Radical concordaron los nombres de las autoridades electorales de cada mesa donde se desarrolló el acto comicial, por lo que no se puede poner en duda la integridad ni la imparcialidad de los presidentes de mesa que llevaron adelante el acto comicial en cada una de las mesas.-

Que sabemos que los resultados que se brindan los domingos de votación por la noche son siempre provisorios (tanto en elecciones generales nacionales, provinciales o internas partidarias), y que el resultado final surge, en todos los casos, del escrutinio definitivo que se realiza cotejando el acta de escrutinio realizada por autoridad de mesa (que vuelve dentro de la urna) con las actas que tienen los fiscales de cada lista y que, de existir diferencias, se saldan en el escrutinio definitivo.

Que al momento de realizar el escrutinio definitivo de todas las urnas de Juventud este Tribunal admitió la presencia de todas las personas que quisieron asistir, no poniendo trabas de ningún tipo y hasta admitiendo la intervención de personas que no eran apoderados de las listas participantes. Que dicho escrutinio fue grabado en audio y filmado por jóvenes presentes y que este Tribunal admitió todo ello a los efectos de garantizar la participación, transparencia y procurar despejar todas las dudas que ocasionalmente hubieran surgido.-

Que durante el escrutinio definitivo no surgieron problemas, dudas, ni mucho menos objeciones respecto al resultado de las actas utilizadas en Sauce de Luna, Hasenkamp, San Salvador y Concepción del Uruguay, desarrollándose el escrutinio definitivo con total normalidad. Que la falta de fiscales de una de las listas intervinientes en dichas ciudades no es motivo suficiente ni amerita proceder a declarar la nulidad de dichas urnas, más aún cuando las actas obrantes en las urnas no presentaban tachas, enmiendas ni ninguna clase de alteración.

Que siendo así las cosas, este Tribunal no encuentra motivos para declarar la nulidad del acto eleccionario realizado en dichas localidades por lo que declara como válidos los resultados obrantes en dichas actas.-

Que respecto a la ciudad de Nogoyá, este Tribunal observó con detenimiento y preocupación la copia del acta agregada en la impugnación correspondiente a la urna utilizada en dicha ciudad.

Pablo Oreño  
Presidente  
Tribunal Electoral U.C.R.  
Entre Ríos

Que para despejar todas las dudas, este Tribunal electoral admitió, de manera absolutamente excepcional, la apertura de la urna utilizada en Nogoyá, siendo esta la prueba concluyente que podía dilucidar la validez o la nulidad de la misma. Que los mensajes de whatsapp de supuestos escrutinios provisorios ni publicaciones en facebook son instrumentos electorales válidos para declarar la validez o nulidad de un acta o de una urna.

Que habiendo procedido a la apertura de la urna utilizada se dispuso obtener el acta de escrutinio de la misma observando que el resultado era de 34 votos para JR Activa y 2 votos para JR Reforma. Que luego se procedió a contar las boletas únicas utilizadas y se contabilizaron 36 boletas. Que posteriormente se dispuso contar los votos y el resultado fue de 34 votos para JR Activa y 2 votos para JR Reforma. Que luego se observaron boletas únicas no utilizadas, las que se advierten en blanco, sin tachaduras ni marcas de ningún tipo. Que para finalizar se procedió a extraer el padrón electoral utilizado, el que tenía 51 afiliados en una hoja, 2 afiliados en otra hoja y otros 2 afiliados en una última hoja, lo que totalizan un total de 55 afiliados y 36 personas marcadas como votantes, lo que concuerda con las 36 boletas utilizadas.-

Que respecto a la afiliada Carolina Wendler, de quien se manifiesta que estuvo durante el acto comicial en la ciudad de Victoria y su nombre se encuentra marcado como votante en Nogoyá (hecho comprobado por este Tribunal), lo que ocasiona una "duda razonable" en este Tribunal, de la escasa prueba colectada podemos decir: 1) Nuestro sistema de marcado de padrón por el presidente de mesa no asegura ni garantiza que la persona tachada sea la que votó, ya que pueden ocurrir errores, distracciones, omisiones. Aún con el sistema electoral nacional de firmado del padrón han existido diferencias respecto a la identidad de las personas que sufragaron. 2) Sin querer poner en duda lo afirmado en la impugnación, Nogoyá y Victoria son ciudades cercanas y puede suceder que se hubiera votado en una ciudad para luego dirigirse a la otra. 3) Aún manteniendo dudas respecto a este único punto entendemos que al referirse solo a una única persona la validez o invalidez de ese voto no modifica el resultado definitivo ni es posible de producir la nulidad de todo el acto eleccionario desarrollado en Nogoyá.-

Pablo Oroño  
Presidente  
Tribunal Electoral U.C.R.  
Entre Ríos

Por lo tanto, habiendo garantizado la transparencia del resultado electoral con la apertura de la urna ubicada en la ciudad de Nogoyá, la que no presentaba irregularidades, se decide confirmar la validez de la urna utilizada en Nogoya por lo que se RESUELVE:

- 1) Declarar la validez de las actas de escrutinio obrantes en las localidades de Sauce de Luna, Hasenkamp, San Salvador y Concepción del Uruguay en virtud de no encontrar razones fundadas que ocasionen su nulidad más aún luego de proceder a realizar el escrutinio definitivo y no observar ninguna irregularidad.
- 2) Declarar la validez del acta de escrutinio de la urna ubicada en Nogoyá, la que, luego de proceder a su apertura, contralor de boletas utilizadas y de boletas sin utilizar, padrón utilizado y proceder nuevamente a su escrutinio se confirmó el resultado obrante en el acta que regresó dentro de la urna.
- 3) Confirmar el resultado del escrutinio definitivo, el que queda de la siguiente manera

	Activa	Reforma
DELEGADOS CONGRESO NACIONAL DE JUVENTUD	483	402
COMITÉ PROVINCIAL DE JUVENTUD	489	396
DELEGADOS CONGRESO PROVINCIAL	484	399
DELEGADOS AL COMITÉ PROVINCIAL DE MAYORES	488	395

- 4) Proclamar a las siguientes autoridades de la Juventud Radical para el período 2018-2020:

**Comité Provincial Juventud Radical**

PRESIDENTE: TREPPO, JUAN ANDRES	37291830
VICEPRESIDENTE PRIMERO: CARRAZZA, JULIETA	37075682
VICEPRESIDENTE SEGUNDO: HECKER, DEBORA AGUSTINA	35559008
SECRETARIO: ARANDA, LUCAS	39027582
PROSECRETARIO: MOREYRA, JORGE GASTON	39578532
TESORERO: ITURRALDE LOURDES	33623351
PROTESORERO: MONGE, FERNANDO DANTE	37289004
SEC DE PRENSA Y MEDIOS: BARRETO, HÉCTOR	38170915
PROSEC DE PRENSA Y MEDIOS: CURVALE, VALENTINA	39717082

**VOCALES**

1 ZUCOLLO, FLORENCIA	40164494
2 FERREYRA, MATTIAS GABRIEL	36952097
3 LESCANO, GISELA	34300059

  
 Pablo Oroño  
 Presidente  
 Tribunal Electoral U.C.R.  
 Entre Ríos

4 GUIFFREY, FABRICIO	34804873
5 FERRER TOURNOUR, ABIGAIL	35297447
6 KOCH FEDERICO	36318684
7 BALMACEDA LUDMILA	37466276
8 BLOCHINGER, LUCIANO MARTIN	37568778
9 FRANCO, Fernanda A. Romina	36208845
10 MONZON, Ramiro Emanuel	34426098
11 DAVIDT, Camila Virginia	41043975
12: RAISENAWER, Miguel	35173582
13 OCCHI, María Florencia	33595133
14 CARRA, Pablo Andrés	39027646

VOCALES SUPLENTE

1 FONSECA LEANDRO	34014947
2 RAMIREZ, CAMILA TAMARA	39030750
3 LLANES, Virginia Roció	38.772.685
4 ACOSTA FRANCO EMANUEL	34680915
5 - BRACAMONTE, Fernando Gaspar	40164321
6 - ZAPATA JUAN FERNANDO	34678791
7 -BERON, Aldana María D.	41268493
8 -RIVERA, Julián Pantaleón	36103491
9 -GRIGOLATTO, Liz Daniela	36056384
10 -SEGURA, Ulises David	36406184

DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL DE LA JR TITULARES

	DNI
1 PEREYRA, ALEXIS	34226473
2 ORSICH BATTISTI, XIOMARA	38389388
3 VARISCO LUCIA FRINE	35441102

DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL DE LA JR SUPLENTE

	DNI
1 - BLOCHINGER, LUCIANO MARTIN	37568778
2 - AHIBE, NEREA GISELLE	33596844
3 - GONZALEZ MARIO GABRIEL	33959859

DELEGADOS AL COMITÉ PROVINCIAL TITULARES

	DNI
1 ORSICH BATTISTI, XIOMARA	38389388
2 ARLETAZZ, MANUEL	38769210
3 GONANO FLORENCIA VALENTINA	35706271

DELEGADOS AL COMITÉ PROVINCIAL SUPLENTE

	DNI
1 ARANDA, LUCAS EMMANUEL	39027582
2 CURVALE, VALENTINA	39717082
3 DAVIDT GONZALO ALEJANDRO	34014061

DELEGADOS AL CONGRESO PROVINCIAL TITULARES

	DNI
1 ALBA, MAURICIO JOAQUIN	35002794
2 ZUFIAURRE, ESMERALDA	40158856

3 ULLUA, LUCAS	37292776
4 ZUFIAURRE, SOL	38261320
5 FOCHESTATTO, LUCAS	34013739
6 SITTNER, LUZ	39033745
7 VIERA, LUCAS NOEL	36856754
8 VAZQUEZ, EMILCE	39028722
9 FIOROTTO, NAZARENO	38773683
10 OLGUIN, KAREN	36831560
11 AGUER SOFIA	36910951
12 RODRIGUEZ JOSE MARIA	33959858
13 BELLO MARIA ROSA	35707287
14 BUCHANAN JOAQUIN EXEQUIEL	38054574
15 VARISCO LUCIA FRENE	35441102
16 VALDEZ CARLOS CESAR	37048323
17 FLAQUER FELDMAN ORIANA MAGALI	37152972
18 GONZALEZ MARIA GABRIEL	33959859
19 OCCHI MARIA FLORENCIA	33595133
<b>DELEGADOS AL CONGRESO PROVINCIAL SUPLENTES</b>	
1 BOGNANO LENA, SANTIAGO	DNI
2 GILES, VALENTINA	41630550
3 FIGUN, JAVIER AGUSTIN	40347001
4 SOSA, DANILA LEONOR	39472473
5 SALVARREGUY, PABLO	33709071
6 NAVARRO, AGUSTINA	40693309
7 MATHIEU, RUBEN PABLO	40163114
8 BLANCO, SELENE LAURA	33877248
9 MOBILIA, MILTON	39256559
10 LUGGREN, MARIA BELEN	38054627
11 PARENTE JOAQUIN MIGUEL	38055836
12 IRIONDO MARIA IVON	39027721
13 ESCOBAR JUAN HIPOLITO	37567675
14 MILANO DANISA	33271319
15 ZANDONA GUSTAVO IVAN	35440519
16 GOMEZ AYELEN ELIZABETH	40162023
17 HERMAN SANTIAGO JUAN	37976309
18 PERALTA DANIELA CAROLINA	36856514
19 BORDIS EMILIANO	34810736
	39256584

Pablo Quiñó  
 Presidente  
 Tribunal Electoral U.C.R.  
 Entre Ríos

Esteban Sieber  
 Tribunal Electoral U.C.R.  
 Entre Ríos

Silvia Leape  
 Tribunal Electoral U.C.R.  
 Entre Ríos